

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial, subsanando la demanda dentro del término legal que venció el **día 20 DE MARZO DE 2025**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.914

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO
RAD: 76001-31-05-001-2025-00089-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y observándose que la parte actora subsanó la demanda en la forma y términos indicados mediante auto Interlocutorio No.682 del 12 de marzo de 2025, el Juzgado de conformidad con el artículo 25 del C.P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO o por quien haga sus veces, y, contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante, conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.49 hoy 1 de abril de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO